TETÃ ARANDUPY Sãmbyhyha
Secretaría NACIONAL DE CULTURA

Cultura Paraguay

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 21 de julio de 2023

Nota SNC/SG N° 583 /2023

Señor
Prof. Arq. **Aníbal Cardozo Ocampo**
Presente

Me dirijo atentamente a usted en ocasión de dar respuesta a su nota de fecha 17 de julio de 2023, ingresada a esta Institución bajo expediente SNC N° 1524, por la cual solicita la aprobación del protocolo de intervención patrimonial del proyecto de conservación restaurativa y puesta en valor de la Iglesia de la ciudad de Santa Rosa de Lima Misiones.

Al respecto, se remite adjunto el Dictamen DBC N° 74/2023 de la Dirección de Bienes Culturales, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de esta Secretaría de Estado por el cual se "Aprueba el Protocolo de Intervención para la Restauración Conservativa y Puesta en Valor de la Iglesia Santa Rosa, Misiones", de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural"; con la siguiente observación: *Para la intervención en el retablo y otros bienes muebles de valor patrimonial cultural deberá presentarse la solicitud de aprobación conforme al formulario N° 5 de "solicitud de aprobación de intervenciones en restauración y conservación de bienes del patrimonio cultural nacional o en bienes de valor patrimonial (muebles) por parte de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) de la Resolución SNC N° 549/2021".*

Hago propicia la ocasión para saludarle con mi más alta estima y consideración.

TETÃ ARANDUPY SÃMBYHYHA SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA

Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

SG/HI

DICTAMEN DBC N° 74/2023

El presente dictamen tiene como objetivo dar respuesta al expediente SNC N° 1524/2023 de fecha 17/07/23 con mesa de entrada DGPC N° 1013/2023 de fecha 19/07/23 del arquitecto Aníbal Cardozo Ocampo; sobre solicitud de aprobación de protocolo de intervención patrimonial del proyecto de conservación restaurativa y puesta en valor de la iglesia de Santa Rosa (Misiones).

En consideración de:

La **Constitución Nacional** que en su Capítulo VII. Art.81 dice: "Que es deber del Estado, promover, conservar y salvaguardar todo aquello que contribuya a mantener la identidad nacional, sobre todo en lo que atañe al Patrimonio Cultural".

La **Ley Nacional de Cultura 3051/06,** que en su **Art. 1°** se basa en los principios, garantías y declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales así como los tratados internacionales que reconocen tales derechos como derechos humanos. A partir de estos fundamentos se determinan los siguientes deberes del Estado en materia de asuntos culturales:
"...b) La protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay.
...g) El cuidado y la preservación del ambiente natural y construido en cuanto sean considerados bienes provistos de valor cultural.
En su art. 4° expresa: Las políticas ambientales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades: ...i) Arquitectura, urbanismo y ambientalismo."
Así también, en su Artículo 9° establece que: "La Secretaría Nacional de Cultura será el órgano de aplicación de lo dispuesto por las normas vigentes relativas al ámbito de su competencia establecida en la presente Ley".

La **Ley N° 5621/16** "De Protección al Patrimonio Cultural" que establece: "Artículo 2°: Finalidades de la Ley. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajustan a criterios de competencia y especialización."; "Artículo 21°: Alteración de los Bienes Culturales. Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura."; "Artículo 22°: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales. **Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera."**; el Artículo 41 establece que "Será considerado hecho punible el daño causado a los bienes del patrimonio cultural en todas sus categorías o clasificaciones, tales como la destrucción, el menoscabo, el robo, el hurto, demolición parcial o total; así como: el tráfico ilícito, **la transformación, restauración o intervención indebidas** de los mismos".

La **Resolución MEC/DGBC N° 10/99** "Por la cual se declara como parte del patrimonio histórico y cultural de la República del Paraguay a los centros históricos de San Juan Bautista, San Ignacio Guasu, Santiago, Santa Rosa, Santa María de Fe, San Miguel, Yabebyry, San Patricio, ciudades del departamento de Misiones".

La **Resolución SNC N° 452/2018** "Por la cual se declara bien de valor patrimonial cultural al centro histórico de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de Misiones, con la definición del área de protección y de amortiguamiento en una visión de conjunto urbano patrimonial".

La **Resolución SNC N° 549/2021** "Por la cual se aprueban los formularios número 1 al 10 propuestos por la Dirección General de Patrimonio Cultural relativos a los trámites y procedimientos de esa Dirección General de la Secretaría Nacional de Cultura".

Luego del análisis de la documentación presentada, consistente en el protocolo de restauración conservativa y puesta en valor de la iglesia de Santa Rosa; se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Se indica que al término de los trabajos, deberá presentarse un informe final en conformidad con lo establecido en la **Resolución SNC N° 549/2021** como requisito para dar por finalizado el proceso.

Se adjunta al presente la documentación firmada por la DBC del protocolo aprobado.

En consideración de lo expuesto, **LA DIRECCIÓN DE BIENES CULTURALES DE LA DGPC-SNC, APRUEBA EL "PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN PARA LA RESTAURACIÓN CONSERVATIVA Y PUESTA EN VALOR DE LA IGLESIA DE SANTA ROSA, MISIONES", DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY 5621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL"; con la observación:**

Para la intervención en el retablo y otros bienes muebles de valor patrimonial cultural deberá presentarse la solicitud de aprobación conforme el Formulario N° 5 de "Solicitud de aprobación de intervenciones en restauración y conservación de bienes del patrimonio cultural nacional o en bienes de valor patrimonial (muebles) por parte de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC)" de la Resolución SNC N° 549/2021.

Asunción, 20 de julio de 2023

SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - Dirección de Patrimonio Cultural

JULIO IBARRA FRUTOS
Director
Dirección de Bienes Culturales
Dirección General de Patrimonio Cultural
Secretaría Nacional de Cultura